



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E / 2176

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 ABR. 2009

09/05/001/60/122

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese
Cuerpo a los efectos de remitir el Proyecto de Ley que modifica la Ley N°
17.947, de 8 de enero de 2006, relativa al endeudamiento del sector
público.-

consideración.-

Saluda al Sr. Presidente con la mayor

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

TC/adg



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N° 17.947, de 8 de enero de 2006 estableció los niveles máximos de endeudamiento neto del sector público, consistentes con el escenario macroeconómico previsto para el actual período de gobierno.-

09/05/001/60/122

En el año 2008, se verificó una severa crisis energética, asociada al déficit hidráulico en nuestro país, la escasez de energía eléctrica en la región y el elevado precio del petróleo. La imposibilidad de transferir el sustancial incremento del costo de abastecimiento de energía eléctrica a las tarifas, en virtud del efecto adverso que ello hubiera significado sobre los niveles inflacionarios y la competitividad de la economía, redundó en un deterioro muy significativo del resultado del sector público respecto de lo previsto. La estimación del sobre costo energético se estima en 500 millones de dólares. De excluirse este monto, el resultado del sector público hubiera sido superavitario, cumpliéndose ampliamente con el tope de endeudamiento establecido en la mencionada norma.-

El incremento de la deuda neta establecido en el artículo 2° de la ley para 2008, se sitúa en 275 millones de dólares. Asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 17.947 prevé que el Poder Ejecutivo podrá superar el 50% del tope de deuda fijado para un año, en aquellos casos en que factores extraordinarios e imprevistos así lo justifiquen, dando cuenta a la Asamblea General.-

La referida norma sin duda no contempló una situación adversa de carácter extraordinario de la magnitud de la señalada, por lo cual se requiere el dictado de una nueva ley que contemple la incidencia de la situación ocurrida en el ejercicio 2008, en la deuda neta del sector público.-

A efectos de evaluar el impacto real en términos económicos de la modificación que se propone en el tope de deuda neta, deben realizarse las comparaciones en relación al PIB y no en valores absolutos, de forma de cuantificar el verdadero esfuerzo que ello representa para la sociedad en su conjunto. En el escenario macroeconómico previsto al redactar la norma original, la autorización máxima admitida para el año 2008 representaba 2% del PIB estimado para dicho año, en tanto que el tope propuesto en el presente proyecto de Ley implica 1,7% del PIB para dicho año.-

Adicionalmente, debe destacarse la reducción que se ha verificado en la deuda neta del sector público global. A fines del año 2004, la misma alcanzaba a 9.114 millones de dólares, significando un 66.6% del PIB, en tanto que al cierre de 2008 su nivel se situaba en 8.255 millones de dólares, con una participación del 25.6% del PIB. Ello refleja la significativa mejora experimentada por el país en términos de la sostenibilidad de la deuda pública.-

Por otra parte, el cambio dramático de la situación internacional como consecuencia de la crisis financiera desatada en los países de mayor relevancia en la economía mundial, hace prever un enlentecimiento de la actividad económica en nuestro país en 2009. En este contexto, resulta desaconsejable desde el punto de vista de la política económica reducir el gasto fiscal previsto, ya que ello actuaría en forma procíclica, al sumarse al descenso de la demanda agregada privada. Desde el punto de vista de las políticas sociales, el mantenimiento del gasto previsto contribuirá a amortiguar el mayor riesgo que sufrirán los sectores más vulnerables de la población en la nueva coyuntura económica.-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de ley modifica el artículo 5° de la Ley No. 17.947, permitiendo que el Poder Ejecutivo pueda superar el 100% del tope de deuda fijado para un año determinado en aquellos casos en los que factores extraordinarios e imprevistos así lo justifiquen, en lugar del 50% establecido en la referida norma y eleva en 100 millones de dólares las autorizaciones máximas establecidas para los años 2009 y 2010.-



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º. - Sustitúyese el artículo 5º de la Ley No. 17.947, de 8 de enero de 2006, por el siguiente:

09/05/001/60/122

ARTÍCULO 5º. - El Poder Ejecutivo podrá superar hasta en un 100% el tope de deuda fijado para un año determinado en aquellos casos en los que factores extraordinarios e imprevistos así lo justificaren, dando cuenta a la Asamblea General y sin que ello altere el tope fijado para los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 2º. Incrementase en U\$S 100 millones (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) las autorizaciones establecidas en el literal D) del artículo 2º y artículo 4º de la referida Ley No. 17.947.